



## 1. PRESENTACIÓN DEL INFORME

El 28 de septiembre de 2011 se trasladó por parte de la Dirección General de Inmigración proyecto de Orden TIN por la que se regula el Tablón Edictal de Resoluciones de Extranjería para que en el plazo de 10 días hábiles esta Entidad pudiera informar, en su caso, sobre el mismo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24.1 c) de la Ley 50/1997 de 27 de Noviembre, del Gobierno.

Agradeciendo la oportunidad de realizar aportaciones, y dentro del plazo otorgado para ello, presentamos este informe con el objetivo de realizar propuestas constructivas para mejorar el proyecto, que redunden en una mayor transparencia y protección de las personas, extranjeras o no, que tengan relación con expedientes de Extranjería.

El informe se estructura en dos grandes apartados; el primero, de consideraciones generales; el segundo, de aportaciones concretas al articulado.

## 2. CONSIDERACIONES GENERALES.

Aunque lo que desarrolla este proyecto de Orden es el Tablón Edictal de Resoluciones de Extranjería, consideramos necesario y útil hacer una referencia previa a la práctica de la notificación por medios electrónicos.

Ya mostramos nuestra preocupación, **con motivo** de la redacción del Reglamento de Extranjería sobre esta cuestión, pero consideramos que es un excelente momento para volver a plantearlo.

En concreto, debemos señalar que aunque el colectivo de personas extranjeras es muy heterogéneo y por tanto cualquier afirmación maximalista debe ser matizada, existe un grupo bastante numeroso que tiene un difícil acceso a las nuevas tecnologías y un todavía mayor desconocimiento y formación en las mismas. De hecho el Plan Avanza, dentro de sus líneas estratégicas, contempla el área de “Avanza ciudadanía” destinada a hacer partícipes de las ventajas de utilizar internet y las TIC’S en su vida cotidiana, destinando un número importante de recursos y actividades a los colectivos más desfavorecidos y señalando entre ellos a los inmigrantes.

Proyecto de orden TIN por la que se regula el tablón edictal de resoluciones de extranjería. Trámite de audiencia pública.

La brecha digital es una realidad que ha sido documentada y analizada por los expertos hasta el punto de describir una nueva realidad, la “exclusión digital”. Así, el VI Informe sobre exclusión y desarrollo social en España<sup>1</sup> señala que:

*“la exclusión digital- o de los beneficios que reporta la sociedad de la información- no está vinculada necesariamente a situaciones previas de exclusión social. Sin embargo, ambas situaciones se realimentan...”*

Consideramos que la formación y las posibilidades de acceso real por parte de las personas migrantes es todavía insuficiente pero sobretodo consideramos que es imprescindible una información clara, que, dicho con todo respeto, no parece que se produzca en los procedimientos de extranjería.

Aunque es cierto que la notificación por medios electrónicos deber ser consentida por el interesado y señalada como preferente, en la práctica no existe información suficiente, en nuestra opinión, sobre las consecuencias que tiene dicho consentimiento y que son de una trascendental importancia para estas personas.

No podemos considerar información suficiente la que se recoge en los Modelos de solicitud, puesto que en ellos, lo único que se hace constar es el consentimiento:

**3) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

Nombre/Razón Social	<input type="text"/>	NIF/NIE	<input type="text"/>
Domicilio en España	<input type="text"/>	Nº	<input type="text"/>
		Piso	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>	C.P.	<input type="text"/>
		Provincia	<input type="text"/>
Teléfono móvil	<input type="text"/>	E-mail	<input type="text"/>

Solicito/Consiento que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos<sup>(6)</sup>

En la nota al pie, que figura con el número seis y que hace referencia a dicho consentimiento expreso de recibir comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos, tan solo se menciona la obligatoriedad de este medio para las personas jurídicas y para unos colectivos muy determinados y con unos recursos y capacidades que creemos no son las habituales entre las personas migrantes.

(6) Conforme Ley 11/2004 y Disposición Adicional 4ª del RD 557/2011 las personas jurídicas y los colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos están obligados a la notificación por este medio.

No será infrecuente que los ciudadanos extranjeros, al desconocer esta circunstancia y no tener la suficiente formación, rellenen esa casilla sin saber que eso implicará que la relación con los Órganos competentes será, a partir de ese momento, electrónica.

<sup>1</sup> Fundación Foessa, Madrid 2008. [www.foessa.org](http://www.foessa.org)

Proyecto de orden TIN por la que se regula el tablón edictal de resoluciones de extranjería. Trámite de audiencia pública.

Siguiendo este razonamiento, es posible pensar que se produzca un elevado número de notificaciones que van a ser calificadas como “rechazadas” a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta apartado 4 del Reglamento de Extranjería ya que serán “puestas a disposición” de la persona en el correo electrónico que él mismo haya facilitado, dándose por cumplido el trámite, continuándose el procedimiento o iniciándose, en su caso, el plazo para interponer el recurso que proceda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Por otro lado, la mera consulta del correo electrónico se equipara a la notificación por comparecencia con los mismos efectos legales.

Bajo nuestro punto de vista este sistema, que seguramente es más ágil, debe ser destinado a aquellos que la Ley obliga (personas jurídicas y colectivos MUY determinados), pero con mucha mayor prudencia con las personas extranjeras.

### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE SOLICITUD y DE LAS HOJAS INFORMATIVAS.**

Sería muy conveniente que los modelos de solicitud fueran más claros a la hora de explicar a los interesados cuáles son las consecuencias de poner su dirección de correo electrónico, introduciendo una breve y sucinta explicación de las consecuencias de incluir el correo electrónico del interesado. De la misma manera, debería constar de forma más clara que existe la posibilidad de rectificar estableciendo como medio de notificación el ordinario.

También sería de gran utilidad o bien un folleto informativo básico sobre la notificación electrónica, o bien una campaña informativa en este sentido. Esto ayudaría también a que las organizaciones que trabajamos en el acompañamiento a personas extranjeras pudiéramos tener un efecto multiplicador de esta acción para que efectivamente el acceso a las nuevas tecnologías redunde en un mayor beneficio para todos los implicados sin poner en riesgo procedimientos tan relevantes como lo son los de extranjería para las personas migrantes.

### **3. APORTACIONES AL ARTICULADO.**

#### **Exposición de Motivos, párrafo 4.**

#### **PROPUESTA DE ADICIÓN:**

Se solicita la adición del antecedente legal en el que se encuentra mencionada la creación de un Tablón Edictal de Resoluciones de Extranjería en el ámbito de la Sede Electrónica del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Proyecto de orden TIN por la que se regula el tablón edictal de resoluciones de extranjería. Trámite de audiencia pública.

### **MOTIVACIÓN:**

En este párrafo 4, se menciona la Orden por la que se crea la Sede Electrónica del Ministerio de Trabajo e Inmigración, pero si acudimos a dicha norma<sup>2</sup>, entre sus contenidos mínimos no se encuentra recogida la creación de un Tablón electrónico de anuncios de resoluciones de extranjería. Sin embargo, cotejando esta Orden con la Orden TIN/831/2011, de 8 de abril, por la que se regula el tablón de edictos y anuncios de la Seguridad Social, comprobamos que sí existe una mención a la Orden 1459/2010 de 28 de mayo<sup>3</sup>, en la que sí se menciona de forma expresa la creación de un tablón de anuncios y que, si no estamos equivocados, sería el antecedente legal ( en lo que a Seguridad Social se refiere) a este Orden que estamos informando.

### **Artículo 1. 1**

#### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:**

“Esta Orden tiene por objeto regular el Tablón Edictal de Resoluciones de Extranjería, incluido en la sede electrónica del Ministerio de Trabajo e Inmigración, como medio oficial **pero extraordinario....**”

### **MOTIVACIÓN:**

Debe señalarse que la publicación por edictos es un recurso excepcional, dentro de la comunicación entre Administración e Interesado, y por tanto parece necesario recordar esa excepcionalidad en el normal régimen de notificaciones.

### **Artículo 1.1 c)**

#### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:**

c) Cuando intentada la notificación, **conforme a lo establecido en la Ley de procedimiento administrativo**, ésta no se haya podido practicar.

### **MOTIVACIÓN**

Claridad en el procedimiento y unificación de criterios con respecto al resto de procedimientos.

---

<sup>2</sup> [http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases\\_datos/doc.php?id=BOE-A-2010-4509](http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-2010-4509)

<sup>3</sup> [http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases\\_datos/doc.php?id=BOE-A-2010-8960](http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-2010-8960)

Proyecto de orden TIN por la que se regula el tablón edictal de resoluciones de extranjería. Trámite de audiencia pública.

### ARTÍCULO 3.1

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

“El Tablón Edictal de Resoluciones de Extranjería **será único para todos los Órganos competentes en materia de extranjería, mencionados en el artículo 2,** tendrá formato digital...”

#### MOTIVACIÓN:

Resulta útil señalar que éste es el único en materia de extranjería, dada la existencia de un número importante de Órganos competentes y que cabe la posibilidad de que tengan, por otros motivos también derivados de sus competencias, otros Tablones Edictales.

### ARTÍCULO 5.2:

Se solicita la modificación de este párrafo proponiendo la siguiente redacción.

“Los anuncios contendrán también una representación de **la firma electrónica...**”

#### MOTIVACIÓN:

En el artículo 9.2 se hace mención a la firma electrónica en relación a este artículo 5.2 de lo que se deduce que no debe figurar “sello electrónico” sino firma electrónica.

### ARTICULO 12.1. párrafo 3.

Se propone la siguiente redacción:

“Cuando **por medio de edictos** se publiquen...”

#### MOTIVACIÓN

Puramente formal puesto que hablamos de la publicación mediante Edictos.